

P R O T O C O L O

PARA LA COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y
COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL
COMBATE SISTÉMICO DE LA CORRUPCIÓN

GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN

GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN



C O N T E N I D O

Presentación	5
Considerandos del protocolo	7
CAPÍTULO UNO. Generalidades	9
Objetivo y Finalidad	9
Atribución normativa para la colaboración interinstitucional	9
Normativa aplicable	10
Ámbito de aplicación y alcance	10
Definiciones	10
Principios rectores.....	10
CAPÍTULO DOS. Políticas para activar la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional	11
Régimen de los agentes de enlace	11
Designación y autorización expresa	11
Ejercicio del cargo y perfil.....	11
Funciones	11
Régimen de la mesa de trabajo interinstitucional.....	12
Naturaleza de la mesa de trabajo	12
Instalación de la mesa de trabajo y finalidad.....	12
Metodología de trabajo	13
Criterios para conformar la mesa de trabajo	13
Capítulo TRES. Canales de Comunicación Interinstitucional y Vigencia.....	15
Canales de comunicación interinstitucional	15
Vigencia	15

PRESENTACIÓN

El presente documento denominado “Protocolo para la Comunicación, Coordinación y Colaboración Interinstitucional en el Combate Sistémico de la Corrupción”, ha sido producto de un trabajo armónico del Grupo de Trabajo Interinstitucional Anticorrupción (GTIAC) con el apoyo del Proyecto de USAID Pro-Integridad Pública. El objeto central del Protocolo ha sido crear una guía adecuada para el entendimiento interinstitucional que viabilice de una forma más eficaz el combate a la corrupción y la impunidad, a través de sus propios recursos, herramientas, capacidades, canales de comunicación y experiencia técnica, de tal manera que el GTIAC, de forma bilateral o multilateral, pueda ejercer su cometido de forma coordinada, bajo el irrestricto respeto de las competencias constitucionales y legales y guardando la debida independencia funcional.

El protocolo cuenta con seis considerandos que justifican su implementación, así como tres capítulos, relativos, el primero a establecer el marco general que guiará las acciones coordinadas que se lleven a cabo, incluyendo definiciones ad-hoc que facilitan la comprensión del protocolo; el segundo, a determinar las políticas para activar la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional, cuyo capítulo regula la naturaleza, integración y criterios para su conformación; y, finalmente, el tercer capítulo referido a los canales de comunicación y la vigencia del documento contando con prórrogas.

CONSIDERANDOS

DEL PROTOCOLO

EL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN (GTIAC)

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador ha firmado y ratificado varios instrumentos internacionales para el combate a la corrupción, lo cual exige un trabajo coordinado y el diseño de un tratamiento frontal entre las instituciones responsables de la defensa de la legalidad y los derechos ciudadanos, así como de los encargados de la custodia de los intereses del Estado y del orden público.
- II. Que el Art. 48 número 1 letra a de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción establece que los Estados Parte deben mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades competentes, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información, asumiendo un compromiso formal e ineludible de llevar a cabo actuaciones tendentes a facilitar un trabajo coordinado en la lucha contra dicho flagelo.
- III. Que la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Cuentas de la República, la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de la República, el Tribunal de Ética Gubernamental y el Instituto de Acceso a la Información Pública, conformaron el Grupo de Trabajo Interinstitucional Anticorrupción (GTIAC), a través de la suscripción de su Carta de Entendimiento del 4 de junio de 2018, cuyo objetivo general es planear actividades estratégicas desde sus respectivos ámbitos de competencia y recursos asignados, para el fortalecimiento de la respuesta estatal en la lucha contra corrupción.
- IV. Que el artículo 86 inciso último de la Constitución establece la dinámica de interacción entre órganos estatales a través de la colaboración entre sí en el ejercicio de sus funciones, lo que supone que en conjunto puedan llevar a cabo determinadas tareas, cumpliendo cada entidad las funciones que el ordenamiento jurídico les confiere, de manera independiente e indelegable.
- V. Que el GTIAC ha advertido la necesidad de fortalecer la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional en la lucha contra la corrupción, en orden a cumplir su misión interinstitucional, a lo cual le faculta no solo la Constitución, sino también

la normativa que rige las competencias de cada entidad que conforma este grupo interinstitucional.

- VI. Que es necesario contar con un instrumento que permita establecer de forma concreta y clara los mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración, dentro de cada una de las instituciones a fin de garantizar la eficacia, eficiencia y resultados de las gestiones interinstitucionales.

POR TANTO, el Grupo de Trabajo Interinstitucional Anticorrupción, de acuerdo a lo establecido en la Carta de Entendimiento, emite el siguiente documento.

CAPÍTULO UNO

GENERALIDADES

OBJETIVO Y FINALIDAD

Art. 1. Mejorar los mecanismos de comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional del GTIAC, para facilitar la actuación bilateral o multilateral del grupo, utilizando los recursos, herramientas, capacidad y experiencia técnica de su personal, con la finalidad de combatir de manera eficaz y eficiente los casos de corrupción, todo en estricto respeto a las competencias constitucionales y legales de cada institución.

ATRIBUCIÓN NORMATIVA PARA LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 2. Cada institución que conforma el GTIAC tiene el deber normativo de brindar colaboración y apoyo en asuntos de su competencia, según los siguientes preceptos:

- › Arts. 24 y 25 de la Ley Sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, que establecen la obligación de suministrar información por parte de instituciones y servidores públicos a la Corte Suprema de Justicia.
- › Arts. 103 y 114 de la Corte de Cuentas de la República que regulan la “Obligaciones de los Servidores Públicos” y “Consultas”.
- › Arts. 13, 16 y 18 letra l) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, que establecen el deber de colaboración con otras instituciones del Estado y requerir actividades de apoyo a la institución.
- › Art. 84 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que indica la “Obligación de prestar Colaboración”.
- › Art. 60 de la Ley de Ética Gubernamental que establece la “Obligación de colaboración”.
- › Arts. 80 y 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que preceptúan la “Obligación de aviso”, y “Notificación de presunta responsabilidad penal”,

Los preceptos anteriores serán aplicados por el GTIAC para llevar a cabo las actividades conjuntas en la lucha contra la corrupción, guardando la independencia funcional correspondiente y bajo una relación de coordinación institucional en favor del interés general.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 3. A efecto de llevar a cabo las acciones coordinadas, se observará las competencias, organización y procedimientos establecidos en la normativa aplicable para cada institución.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Art. 4. Quedan sujetos a este protocolo, los titulares, agentes de enlace debidamente autorizados, los miembros de la mesa de trabajo que conformen las instituciones del GTIAC, en relación a las decisiones, actuaciones u operaciones coordinadas que lleven a cabo.

DEFINICIONES

Art. 5. Las siguientes definiciones enuncian las acepciones aplicables en el marco del presente protocolo:

- a) **Actuación coordinada:** son las acciones que realizan las instituciones del GTIAC con el apoyo coordinado y colaborativo de forma bilateral o multilateral, en el tratamiento y seguimiento operativo de los casos o actividades de control, que se encuentren bajo los criterios de atención establecidos en este protocolo.
- b) **agentes de enlace:** servidores públicos autorizados por sus respectivos titulares para actuar como puntos de comunicación, coordinación y colaboración entre las instituciones del GTIAC.
- c) **Mesas de trabajo:** equipo técnico idóneo, pertinente y vinculado a los casos concretos o actividades de control que llevarán a cabo actuaciones de forma articulada.
- d) **Criterios para la conformación de la mesa de trabajo:** presupuestos para la selección de casos o actividades de control sobre los que se genera el trabajo coordinado del GTIAC.
- e) **Comunicación interinstitucional:** mecanismo de comunicación interinstitucional para fortalecer el tratamiento de los casos o acciones de control sobre posibles actos de corrupción.
- f) **Coordinación interinstitucional:** forma de organización para llevar a cabo acciones que faciliten el intercambio de experiencias y herramientas técnicas en la lucha contra la corrupción.
- g) **Colaboración interinstitucional:** apoyo oportuno, dinámico y suficiente en asistencia técnica, para lograr los fines perseguidos en los objetivos institucionales.

PRINCIPIOS RECTORES

Art. 6. El presente protocolo está regido por los principios de legalidad, eficiencia, celeridad, eficacia en la comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional, así como los contemplados en la normativa nacional e internacional aplicable a cada una de las instituciones del GTIAC.

CAPÍTULO DOS

POLÍTICAS PARA ACTIVAR LA COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RÉGIMEN DE LOS AGENTES DE ENLACE

Designación y autorización expresa

Art. 7. Los titulares de las instituciones designarán y autorizarán a un agente de enlace ante el GTIAC, mediante los mecanismos internos adoptados por cada una de las entidades que conforman el grupo, para ejercer las funciones establecidas en este protocolo.

La anterior autorización o cualquier sustitución del agente de enlace será notificado a las instituciones por medios oficiales.

En caso de nombramiento de un nuevo titular del GTIAC se podrá ratificar al agente de enlace que haya sido autorizado o designar a otra persona que llene el perfil correspondiente.

Ejercicio del cargo y perfil

Art. 8. El agente de enlace, deberá ser parte del personal de la institución que lo autorice, y ejercerá las funciones que correspondan a su cargo, conjuntamente con las que se le asignen como agente de enlace. La persona en quien recaiga dicha atribución deberá tener reconocida honorabilidad dentro de la institución, no haber sido sancionado por actos de corrupción en los últimos cinco años, probidad, notoria competencia en la materia relativa a sus funciones y guardar la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados interinstitucionalmente.

Funciones

Art. 9. Las funciones del agente de enlace son:

- a) Gestionar y monitorear la comunicación, coordinación y colaboración intra e interinstitucional, bajo la autorización del titular de la institución que lo designó.
- b) Coordinar las actividades desarrolladas por las mesas de trabajo bajo la autorización del titular de la institución que lo designó.
- c) Brindar asistencia técnica a los titulares del GTIAC.

- d) Documentar las actividades llevadas a cabo en la mesa de trabajo interinstitucionales, bajo la observancia de los principios que la normativa aplicable exige.
- e) Resguardar la información generada en la mesa que coordine, cuyos mecanismos de conservación serán definidos por el titular de la institución requirente, según la normativa aplicable.
- e) Mantener comunicación permanente con el titular de la institución.
- f) Cualquier otra que sea necesaria en el marco de aplicación de este protocolo.

RÉGIMEN DE LAS MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

Naturaleza de la mesa de trabajo

Art. 10. La mesa de trabajo obedece a la conformación de un equipo técnico coordinado por su agente de enlace con la autorización del titular de la institución, en la que el personal especializado brinde apoyo y colaboración en las actividades que amerite el caso correspondiente, atendiendo a los criterios determinados en el art. 13 de este protocolo.

El trabajo de la mesa tendrá la connotación de apoyo y colaboración técnica interinstitucional, sin que ello implique procedimientos o procesos paralelos de investigación que no estén previstos en la normativa que rige las competencias de las instituciones integrantes del GTIAC.

Instalación de la mesa de trabajo y finalidad

Art. 11. Cuando cualquier titular de las instituciones lo considere necesario, podrá requerir, a través del agente de enlace, la instalación de una mesa de trabajo con la finalidad de gestionar la comunicación, coordinación o colaboración interinstitucional de forma directa en el tratamiento de los casos vinculados con actos de corrupción al concurrir alguno de los criterios establecidos en el artículo 13 de este protocolo.

La mesa estará integrada por los agentes de enlace de las instituciones participantes según sea el caso y el personal técnico idóneo, que puede ser tanto bilateral como multilateral. Su conformación durará el tiempo que el caso requiera y podrán instalarse cuantas mesas sean necesarias.

El agente de enlace requirente será el coordinador de la mesa respectiva, bajo la autorización del titular de la institución a la que pertenece. Su función no tendrá un carácter de supra subordinación respecto de los integrantes de la mesa que hayan sido llamados a conformarla.

La mesa técnica que se instale, llevará a cabo la articulación de actividades respetando el marco de atribuciones que la Constitución y/o las leyes confieren a cada institución representada.

El personal que conforme las mesas de trabajo guardará la debida confidencialidad sobre los asuntos tratados interinstitucionalmente.

Metodología de trabajo

Art. 12. El titular de la institución y agente de enlace requirente, deberán identificar las instituciones del GTIAC que habrán de participar en la mesa, el motivo y objetivos de la conformación de la mesa y el tipo de apoyo técnico necesario, a fin de que conjuntamente con los agentes de enlace de las instituciones involucradas, escojan a los servidores públicos que brinden la asistencia solicitada. El agente requirente realizará el respectivo llamamiento a quienes integrarán la mesa, para lo cual podrá utilizar los medios tecnológicos disponibles a fin de lograr una comunicación efectiva.

El agente de enlace requirente habrá de exponer en la mesa la situación que necesite la coordinación conjunta, de acuerdo a los criterios establecidos para su conformación, quien, además, en concordancia con el titular de la institución que active la mesa de trabajo, tendrá a su cargo el control y seguimiento de las actividades acordadas hasta su finalización, de acuerdo a los objetivos trazados.

Criterios para conformar la mesa de trabajo

Art. 13. Para conformar la instalación de mesas de trabajo interinstitucionales, deberán concurrir al menos uno de los siguientes criterios:

- a) Actos cuya naturaleza sea de realización compleja según la institución requirente.
- b) Actos en los que exista un riesgo inminente de pérdida del hallazgo por falta de comunicación, coordinación y colaboración interinstitucional
- c) Casos que requieran apoyo multidisciplinario, en cualquier arte, la ciencia, técnica o especialidad del derecho.
- d) Acciones de personas políticamente expuestas
- e) Actos que impliquen graves violaciones a derechos humanos en forma sistemática
- f) Denuncias o avisos que ameriten orientación y apoyo técnico para definir líneas de investigación por parte de la institución que solicite la colaboración, en dos supuestos concretos: 1- cuando las denuncias o avisos se haya planteado ante dos o más instituciones del GTIAC; y, 2- en el caso de tratarse de graves perjuicios a la integridad de los bienes y servicios públicos. Dicha gravedad, deberá ser debidamente fundamentada.

- g) Cualquier otra acción que las instituciones en sus procesos o procedimientos estimen conveniente.

Los criterios anteriores serán aplicables cuando se trate de casos que requieran colaboración interinstitucional, de forma bilateral o multilateral, para fortalecer investigaciones y compartir información que legalmente pueda proporcionarse de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud de la trascendencia para el interés general y el bien jurídico tutelado.

Los resultados que se generen en la mesa de trabajo, deberán ser debidamente documentados e informados a los titulares de las instituciones participantes.

La información generada en la mesa de trabajo correspondiente, podrá clasificarse como reservada por la institución requirente, siguiendo los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las instituciones que participen en la mesa de trabajo que se conforme, no estarán obligadas a generar acciones de reciprocidad para compartir información en casos diferentes a los tratados en el caso concreto por el que se haya integrado la mesa.

CAPÍTULO TRES

CANALES DE COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y VIGENCIA

CANALES DE COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 14. Los canales de comunicación entre las instituciones del GTIAC son los agentes de enlace y los mecanismos habilitados por cada institución, estos últimos pueden ser los canales institucionales por medio de los cuales usualmente se realizan las comunicaciones internas y externas, tales como: notas oficiales, correos electrónicos, comunicación telefónica y medios técnicos, de los cuales dispondrán las unidades o departamentos correspondientes para atender solicitudes del agente de enlace y de la mesa de trabajo del GTIAC, así como para efectuar el inicio de gestiones internas que tengan relación con las actividades que se realicen en el marco de este protocolo.

El GTIAC, dispondrá de las plataformas digitales y cualquier otro medio de conectividad tecnológica con control de seguridad, para llevar a cabo reuniones en línea y asistencia técnica, cuando los agentes de enlace lo requieran, en virtud de situaciones de emergencia que impidan las reuniones presenciales, y evitar así solución de continuidad en el trabajo que se ha de realizar.

VIGENCIA

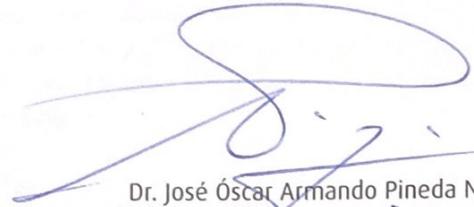
Art. 15. El presente Protocolo entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su firma, por parte de cada uno de los titulares del GTIAC, por un plazo de tres años prorrogables por períodos iguales, salvo expresa disposición en contrario de las instituciones que lo suscriben.

El Protocolo podrá incorporar las adendas que los titulares del GTIAC lo consideren oportuno o las modificaciones pertinentes, lo cual deberá ser acordado por unanimidad.

El funcionario que asuma el cargo de dirigir alguna de las instituciones que conforman el GTIAC, deberá tener conocimiento del presente protocolo a efecto de ratificar su contenido o someter al grupo sus observaciones.

Además, el presente Protocolo deberá publicarse en los portales de transparencia de cada una de las instituciones del GTIAC.

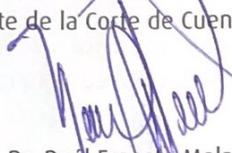
Aprobado el 25 de agosto de 2020.



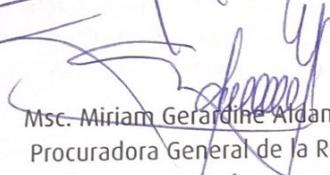
Dr. José Óscar Armando Pineda Navas
Presidente de la Corte Suprema de Justicia



Licda. Carmen Elena Rivas Landaverde
Presidente de la Corte de Cuentas de la República



Dr. Raúl Ernesto Melara Morán
Fiscal General de la República



Msc. Miriam Gerardi Alcana Revelo
Procuradora General de la República



Lic. Ricardo José Gómez Guerrero
Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública



Dr. José Néstor Castaneda Soto
Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental